

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

SENTENCIA:	<b>0088</b>
RADICADO:	<b>760013110012-2020-00144-00</b>
PROCESO:	<b>JURISDICCION VOLUNTARIA – EJECUCION SENTENCIA ECLESÍASTICA</b>
SOLICITANTE (S):	<b>MARIA EUGENIA GOMEZ LONDOÑO y LUNIO HERMID CARDOZO CALDERON</b>
TEMA Y SUBTEMAS:	<b>ORDENA EJECUCION SENTENCIA</b>

Veintinueve de julio de dos mil veinte

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, contentivas de la constancia de ejecutoria de la sentencia de 02 de marzo de 2020, por medio de la cual se decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores MARIA EUGENIA GOMEZ CARDOZO y LUNIO HERMID CARDOZO CALDERON.

**CONSIDERACIONES**

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso en armonía con el 147 del C.C., establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librára oficio a la Registraduría de Morelia, Caquetá (Indicativo Serial 03448616), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Registro de Varios de la misma Registraduría.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio católico contraído por los señores MARIA EUGENIA GOMEZ LONDOÑO y LUNIO HERMID CARDOZO CALDERON, como quedó dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia en la Registraduría de Morelia, Caquetá (Indicativo Serial 03448616), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el registro de varios para que la mencionada Registraduría se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ